

DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PRESENTE



El Suscrito Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 65, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Soberanía, a efectos de presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su "Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista", define al lenguaje incluyente y no sexista como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.



El lenguaje incluyente y no sexista, se refiere a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o que hace explícito el femenino y el masculino.

Por ello, con esta Iniciativa se busca <u>eliminar</u> todo tipo de expresiones y palabras que <u>denigran</u> o <u>discriminan</u> a las personas; las cuales, reproducen estereotipos de género; minimizan y frivolizan la violencia contra las mujeres.

Asimismo, <u>evita</u> generalizaciones del masculino (masculino genérico) para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres.

Seguramente, el utilizar un lenguaje incluyente y no sexista, no va a eliminar de manera inmediata la desigualdad entre mujeres y hombres. Tal vez no acabará con la discriminación o la exclusión; sin embargo, considero que es una herramienta fundamental para que las mujeres y los grupos de población tradicional e históricamente excluidos, sean nombrados y, por ende, visibles.

En este sentido, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el respeto irrestricto a sus derechos humanos, constituyen una agenda global y un desafío para cada país. México y particularmente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, están comprometidos



con esta causa, luego entonces, hagamos de nuestro país una sociedad <u>incluyente</u>.

Lo anterior, palabras del Doctor Luis Raúl González Pérez, en el año 2016, entonces, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En este contexto, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala como obligación para todo el sector público, <u>el uso de lenguaje no sexista, incluyente y libre de estereotipos de género.</u>

Frases como "los hombres que han construido este país", "El día del niño", "Todos los presentes", "Los servidores públicos", "Los pobladores", son formas de masculino genérico, donde nos debemos preguntar... ¿Y ellas? ¿No son ellas parte de esos grupos de personas?

En este orden de ideas, el lenguaje incluyente y no sexista, no se limita a "las" y "los"; "compañeras y compañeros"; "señoras y señores", solo por citar algunos ejemplos. No, esto va más allá, toda vez que este tipo de lenguaje significa en esforzarse, en pensar la forma adecuada e incluyente en que construimos los mensajes escritos u orales, pero también, la forma en que redactamos nuestras leyes.



Ahora bien, como es del dominio público, en la actualidad, es muy común que en el lenguaje escrito y verbal se utilice el género masculino como representante de los dos sexos, es decir, el masculino genérico.

Sin embargo, utilizar este término, contribuye a la invisibilización de las mujeres como grupo; ejemplo de ello, es cuando se hace referencia a la "Historia del Hombre" o "Derechos del Hombre", se omite a un grande porcentaje de la población que son las mujeres.

Por ello, con esta acción legislativa se trata de visibilizar, de nombrar e **incluir** de forma respetuosa a las mujeres y a los grupos de población en situación de <u>discriminación</u>. Todo ello, en razón de que este tipo de lenguaje se enfoca a las personas, colocando el acento en las mujeres por ser un grupo de población históricamente discriminado y violentado.

Una acción fundamental en el respeto a los derechos humanos, es garantizar en todas las formas de comunicación el uso de un lenguaje incluyente, no sexista, libre de prejuicios, de estereotipos de género y que evite cualquier tipo de violencia que fomente la victimización, humillación, estigmatización o menoscabo hacia las mujeres; reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en todos los medios de comunicación, así



como en toda aquella información que se emita en el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Por ello, es prioridad para esta Legislatura, aumentar la visibilidad de las mujeres y su contribución en todas las esferas de la vida social, doméstica, política, económica, cultural y laboral.

Cabe señalar, que mediante Decreto número LIX-531, de fecha 15 de marzo del 2006 y publicado el día 10 de mayo del 2006, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, mismo que consta de veintidós artículos.

Asimismo, durante la vigencia de dicha Ley, que es de <u>diecisiete años</u>, la misma, solo ha sido reformada en tres ocasiones, siendo la última, el día *6 de agosto del 2019*, es decir, hace ya <u>cuatro años</u>.

De lo anterior, se desprende que es de suma importancia y trascendencia, adecuar el Ordenamiento jurídico de referencia, a las disposiciones que en materia de Derechos Humanos señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Con base en los argumentos antes expuestos, la presente Acción Legislativa tiene por objeto realizar diversas reformas y adiciones a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de adecuar dicho Ordenamiento jurídico, con nuestra Carta Magna, en materia de Derechos Humanos; por ello, es que se propone <u>sustituir</u> la categoría de "el responsable", por el de "persona"; así como garantizar que en la ortografía y redacción que habrá de publicarse, se haga uso de un lenguaje incluyente y no sexista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su estudio y dictamen correspondiente, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PERIODICCO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 6.

1.- El Periódico Oficial del Estado será elaborado por **una persona**, quien será nombrada por la **Secretaría** General de Gobierno.



Artículo 7.

La persona responsable del Periódico Oficial, tendrá las siguientes atribuciones:

- j) Proponer **a la Subsecretaria** de Legalidad y Servicios Gubernamentales o su equivalente, las modificaciones operativas y reglamentarias que aprecie necesarias para mejorar la elaboración del Periódico Oficial del Estado;
- I) Proponer **a la Subsecretaria** de Legalidad y Servicios Gubernamentales o su equivalente, de la Secretaría General de Gobierno, las modificaciones operativas y reglamentarias, así como incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de producción y distribución.
- o) Garantizar que en la ortografía y redacción que habrá de publicarse, se haga uso de un lenguaje claro, incluyente y no sexista.

Artículo 13.

2. Para los efectos del párrafo anterior, la Coordinación General de Legalidad de la Secretaría General de Gobierno o **la persona**



responsable de la impresión del Periódico Oficial, podrá requerir a las y los ordenantes o solicitantes el debido cumplimiento de las formalidades.

Artículo 15.

Para la publicación de documentos y, en los casos en que proceda, las y los usuarios deberán realizar previamente el pago de los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 17.

1. La fe de erratas es una certificación que realiza la persona responsable del Periódico Oficial del Estado por sí o a instancia de autoridad competente o de particulares, cuando una u otros sean las y los solicitantes de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de un error material que lo hace diferir del documento original que contiene el texto que sustenta su impresión y que obre en su poder.

Artículo 19.-

1. Cuando el contenido del documento publicado contenga errores que lo hagan diferir con el documento original y tal hecho sea imputable a la persona responsable de la impresión; éste, al momento de tener



conocimiento del error, por sí o a petición de parte, deberá insertar en el Periódico Oficial, dentro de los cinco días siguientes una fe de erratas en la que conste de manera correcta el contenido del documento original.

Artículo 20.

Cuando el contenido del documento publicado contenga errores derivados del propio documento original, **la persona** responsable del Periódico Oficial, previa solicitud por escrito de la parte interesada, publicará una fe de erratas dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ésta, en la que conste la corrección del error, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 21.

1. La persona responsable del Periódico Oficial administrará la página electrónica de dicho órgano de información en el internet.

Artículo 22.

1. La persona responsable del Periódico Oficial del Estado editará compilaciones electrónicas del propio Periódico para facilitar su colección y resguardo.



TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Victoria, Tam., 16 de octubre del 2023.

Es cuanto Diputado Presidente.

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván